

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

(Continuación) — 10 —

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Artículo 118. Las Oficinas de colocación estarán facultadas para relacionarse entre sí con el fin de obtener cualquier aclaración que precisen para regularizar el curso de las hojas respectivas y a los efectos de conseguir la más perfecta organización posible de la estadística.

Artículo 119. La Oficina Central de colocación, cuando se trate de disposiciones que afecten a la organización general de la estadística, se dirigirá directamente a las Oficinas provinciales o regionales, las cuales trasladarán las instrucciones recibidas a las Oficinas de las cabezas de partido judicial y éstas, a su vez, los pondrán en conocimiento de los organismos de colocación dependientes de ellas.

CAPITULO III

De las estadísticas de las fluctuaciones del paro

Artículo 120. Mensualmente los Registros y Oficinas de colocación establecidas en los pueblos importantes, formarán una hoja estadística, ajustada al modelo oficial, relativa a las fluctuaciones del paro obrero, y las remitirán a las Oficinas creadas en las respectivas cabezas de partido dentro de los tres días siguientes.

Artículo 121. Las Oficinas de colocación de las cabezas de partido formarán la hoja estadística mensual referida por duplicado. Remitirán, dentro del plazo que se les señale, uno de los ejemplares a la Oficina de la respectiva capital de provincia y otro a la Oficina central de colocaciones.

Artículo 122. Las oficinas establecidas en las capitales de provincia y las regionales o de mancomunidad, remitirán mensualmente la hoja estadística referente a las fluctuaciones del paro a la Oficina central de colocación dentro de los diez días siguientes.

Artículo 123. Cuanto se determina en el capítulo 1.º de este Título, es aplicable a las oficinas

de colocación municipales, provinciales, mancomunidades o regionales, en lo relacionado con la formación de las hojas estadísticas referentes a las fluctuaciones del paro.

CAPITULO IV

De los censos profesionales

Artículo 124. Todos los Registros y Oficinas de colocación formarán a la mayor brevedad y con rigurosa exactitud los censos profesionales de los trabajadores residentes en la localidad respectiva.

Asimismo formarán un censo de las industrias y demás actividades de trabajo existentes en la localidad de que se trate, en el que se expresará el número y clase de los trabajadores que ocupen normalmente.

Para el cumplimiento de tal servicio tendrán en cuenta las bases que formula la Oficina central y la coordinación que la misma establezca con los servicios de estadística y de los Jurados mixtos.

Artículo 125. Dichos censos serán rectificadas periódicamente, dándose cuenta a la Oficina central de colocación de las altas y bajas que se registren en cada una de las rectificaciones.

Artículo 126. En los censos profesionales obreros habrán de constar los datos que siguen:

Nombre y apellidos, sexo, edad, estado civil, instrucción, profesión u oficio, categoría profesional, si es reeducado o readaptado, sueldo, salario o jornal que gane, tiempo que lleva ejerciendo la profesión, lugar en que trabaja y si pertenece a Sindicato o Asociación profesional.

Artículo 127. En los censos patronales se inscribirán las personas individuales o sociales que ejerzan industrias o cualquier actividad de trabajo que exija el empleo de mano de obra ajena, la clase de aquéllas y el número de trabajadores que ocupen.

Artículo 128. A efectos del censo profesional se entenderá por obreros a las personas que reúnan cualquiera de las condiciones o circunstancias enumeradas en el artículo 6.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa a contratos de trabajo.

En los dedicados a trabajos agrícolas, no se reputarán obreros, no obstante necesiten acudir eventualmente a trabajar por cuenta ajena, los que siendo pequeños propietarios o arrendata-

rios no reciban como retribución asalariada de su mano de obra cien jornales al año, por lo menos, de conformidad al artículo 12 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos.

Artículo 129. La Oficina central clasificará y totalizará los datos recibidos de los Registros y Oficinas, procediendo a la formación del censo general cuantitativo, cualitativo y por lugares de los trabajadores profesionales de toda la Nación, en el que deberán quedar perfectamente especificadas las características de la mano de obra en todas sus manifestaciones profesionales y su distribución territorial.

TITULO VI

DE LA DEFENSA CONTRA EL PARO INVOLUNTARIO

CAPITULO UNICO

De las informaciones de los mercados de trabajo, de la regulación de las migraciones y de la previsión contra el paro involuntario

Artículo 130. Los Registros y Oficinas seguirán con máxima atención y reflejarán en informes mensuales a la Oficina central, todas las modalidades e incidencias que el desarrollo del trabajo ofrezca en la localidad respectiva y las previsiones que discretamente quepa hacer respecto de su desenvolvimiento en un futuro próximo.

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Circular sobre confección de documentos cobratorios por Urbana para el año de 1933

2120

Terminada la liquidación de las cantidades con que han de tributar los pueblos de esta provincia por Urbana en régimen de Registro fiscal, tanto comprobados como sin comprobar, y habiendo de comenzarse inmediatamente los trabajos de confección de los documentos cobratorios que han de regir en dicho año, se procede a la publicación de las relaciones de cupos y de las instrucciones siguientes:

En virtud del Decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento de 30 de junio del mismo año y Regla 6.ª de la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la «Gaceta» del 24, no procede la formación de Padrón para el año de 1933 en los Municipios que tributen por cuota, sino solamente Apéndice al Padrón y Lista cobratoria.

No obstante y en virtud de la misma disposición deberán confeccionar Padrón (con sujeción a los resultados de la comprobación) los Municipios de Agoncillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Cuzcurrita, Entrena, Foncea, Medrano, Nalda, Santa Coloma, Tormantos, Torremontalvo, Tricio y Villamediana de Iregua, que venían tributando de Registro fiscal aprobado y desde el

año 1933 deben hacerlo como Registros comprobados.

Los Apéndices al Padrón de referencia, han de formarse en impresos idénticos al Padrón y por duplicado. Se incluirán en ellos todas las variaciones de cualquier orden que afecten al Registro fiscal y hayan sido legalmente acordados.

La confección de la Lista cobratoria se hará como en otros años en el modelo número 7, y comprenderá en el mismo orden, todos los datos de la del año anterior con las modificaciones resultantes del Apéndice al Padrón. Estos Apéndices quedarán terminados antes del día 15 de octubre próximo, expuestos al público durante ocho días hábiles, y reintegrados a razón de 1'50 pesetas pliego el original y a 0'25 pesetas la copia y Lista cobratoria, los enviarán inmediatamente a la aprobación de esta oficina.

Por último, esta Administración de Rentas, espera del celo de las Juntas Periciales, no darán lugar a tener que acudir a la imposición de responsabilidades por incumplimiento de este servicio en los plazos y forma establecidos.

Logroño, 5 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

Número de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto		Líquido imponible		CONTRIBUCIÓN
			Integro				
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Por cuota al Tesoro. Por recargo de 10% Por el adicional del 7,50% Total coexistente
34	Galilea	279	10392 00	6969 00	1549 21		
35	Gallinero de Cameros	69	925 00	868 13	192 99		
36	Gimileo	86	4242 66	3013 75	669 96		
37	Grañón	418	15141 00	14163 74	3148 60		
38	Hervías	244	8340 00	7027 50	1562 21		
39	Herramelluri	276	7908 00	7419 55	1649 37		
40	Hormilleja	181	6708 00	6168 75	1371 31		
41	Hornillos de Cameros	169	1328 50	1245 80	276 94		
42	Hornos de Monecalvilla	125	2564 75	2403 52	534 30		
43	Jalón de Cameros	116	808 00	757 19	168 32		
44	Jubera	789	8537 00	7927 87	1762 37		
45	Larriba	266	3620 00	3397 50	755 27		
46	Ledesma de la Cogolla	189	3868 45	1662 38	369 55		
47	Leza de río Leza	167	2386 08	2242 08	498 41		
48	Luezas	132	892 03	833 75	185 34		
49	Lumbreras	373	5795 05	5426 24	1206 25		
50	Manjarrés	142	3330 00	3017 50	670 79		
51	Mansilla	473	5587 00	5220 00	1160 41		
52	Manzanares de Rioja	196	2986 00	2478 00	550 86		
53	Montalvo en Cameros	93	862 52	808 94	179 88		
54	Muro de Aguas	754	9538 00	8229 38	1829 39		
55	Muro de Cameros	182	1967 00	1827 18	406 18		
56	Navajún	264	3744 00	3127 50	695 24		
57	Nestares	102	1596 00	1496 25	332 62		
58	Nieva de Cameros	369	14890 00	13940 13	3098 89		
59	Ocón	875	17132 00	14771 25	3283 65		
60	Ojacastro	488	9757 11	9061 74	2014 42		
61	Pazuengos	338	3905 21	3663 23	814 34		
62	Pedroso	318	8160 28	7648 47	1700 25		
63	Piñillos	87	1966 00	1700 63	378 05		
64	Poyales	831	6374 09	5977 91	1328 89		
65	Pradillo de Cameros	133	5343 13	5012 00	1114 17		
66	Rabanera	104	3376 00	3167 00	704 03		
67	El Rasillo de Cameros	190	3666 13	2797 50	621 88		
68	El Redal	348	6066 00	4640 32	1031 54		
69	Robres del Castillo	364	2964 00	2726 05	606 00		
70	Sajazarra	273	10138 00	9505 08	2112 98		
71	San Millán de la Cogolla	548	8328 00	7931 00	1763 06		
72	San Millán de Yécora	122	2570 00	2470 00	537 97		
73	San Román de Cameros	459	7940 58	7463 08	1659 04		
74	La Santa	180	1425 50	1317 84	292 96		
75	Santa Eulalia Bajera	278	1515 50	1181 88	262 73		
76	Santa María de Cameros	104	1625 00	1525 00	339 01		
77	San Torcuato	116	2330 00	2067 50	459 61		
78	Santarde	315	4328 00	4057 50	901 98		
79	Santurdejo	439	10397 00	9740 01	2165 20		
80	Sojuela	230	3409 00	3069 40	682 33		
81	Sorzano	359	5792 00	5388 16	1197 79		
82	Sotés	258	9144 50	8547 81	1900 18		
83	Soto de Cameros	562	18420 00	13420 63	2983 41		
84	Terroba	193	1998 00	1873 75	416 53		
85	Tirgo	209	7436 00	6621 25	1471 90		
86	Tobia	244	2247 00	2171 25	482 67		
87	Torre de Cameros	145	2380 13	2230 93	495 94		
88	Torre de Cameros	145	2380 13	2230 93	495 94		
89	Treviana	715	16508 00	15583 75	3464 27		
90	Trevijano	295	3378 00	3172 50	705 25		
91	Uruñuela	396	8030 00	7323 75	1628 07		
92	Valdemadera	193	3946 00	3712 91	825 38		
93	Valgañón	259	3812 00	3575 00	794 72		
94	Ventosa	258	8904 00	8065 00	1792 85		
95	Villalba de Rioja	149	3673 00	3490 00	775 83		
96	Villanueva de Cameros	175	7057 00	6527 12	1450 98		
97	Villar de Torre	290	3564 50	3411 09	758 28		
98	Villarejo	100	1357 00	1272 19	282 81		
99	Villarta-Quintana	292	5391 00	4620 00	1027 03		
100	Villarroya	252	3163 90	1965 15	436 85		
101	Villavelayo	304	6951 00	3373 17	749 85		
102	Villaverde de Rioja	248	2670 00	2520 63	560 34		
103	Villoslada de Cameros	330	11374 08	10400 36	2312 00		
104	Viniega de Abajo	302	8758 00	6015 50	1337 25		
105	Zarratón	262	10666 00	7861 05	1747 51		
106	Zenzano	156	2098 00	1851 25	411 53		
Total de los no comprobados			27.999	591015 78	514141 04	114293 56	

RESUMEN				
Imperten los Registros comprobados	57.899	9708605'47	8587714'05	1.888.090'57
Idem de los no comprobados	27.999	591015'78	514141'04	114.293'56
Total general	85.898	10294621'25	7101855'09	1.497.384'13

Logroño, 5 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

Gobierno de la Provincia

CIRCULARES

2153

Por el Ministerio de Estado se ha participado que, según manifiesta el Encargado de Negocios de España en Turquía, el Consejo de Ministros de aquel país ha decidido hacer percibir por las Autoridades aduaneras los derechos de visado de pasaportes cuando el referido documento haya sido concedido para Turquía por Cónsul de otro país y no exista en la jurisdicción de aquél un Consulado turco.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 12 de septiembre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

2147

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida por este Gobierno el día 9 de agosto último, con el núm. 1.846, a favor de don Dámaso Pérez Sota, vecino de Alfaro, con esta fecha se le expide certificación que surtirá los mismos efectos que el documento extraviado, el cual, caso de ser habido, se remitirá a este Centro para su inutilización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de septiembre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz Ruiz*.

Inspección de Primera Enseñanza

CIRCULAR

2155

Con motivo de la inauguración del pantano de Ortigosa, primera de las obras a realizar en nuestra provincia entre las proyectadas por la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, han de ser nuestros huéspedes ilustres S. E. el Jefe del Estado y el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, y esta Inspección de Primera Enseñanza, atenta a las repercusiones espirituales que cada hecho memorable produce en el vivir ciudadano, para popularizarlo en beneficio de la educación, quiere advertir a los señores maestros los dos problemas que tal solemnidad les presenta:

El primero, es un problema afectivo en el que han de valorarse, juntamente con el respeto al primer Magistrado de la Nación, la gratitud de una clase manumitida y dignificada por la República y el entusiasmo de los que siempre propugnamos por una reconstrucción nacional según normas de igualdad y justicia.

Que cada Maestro sepa pagar en adhesión y cariño el reconocimiento que de sus valores morales ha hecho nuestra democracia; nada más puede decirse a una colectividad consciente y plena de civismo.

El otro problema a resolver, es el de índole profesional.

Las nuevas escuelas que constituyen nuestro ideal educativo, han de ser necesariamente Escuelas vivas, y no podrán nunca adquirir este carácter, si los Maestros desdeñamos el aspecto social en nuestro trabajo.

Para convertirlas en instrumento educador, que estimule al niño en la conquista de un pro-

greso indefinido, deben ser índice que registre las variaciones del medio con veracidad y constancia.

Su finalidad, métodos y procedimientos, han de satisfacer las necesidades de la sociedad que se está formando, y nuestra España, que se renueva actualmente de una manera total y definitiva, necesita que sus escuelas salgan a la calle y de ella reciban los alumnos sus estímulos más poderosos.

Quiere decirse con ello, que no podemos permanecer indiferentes ante los nuevos idearios políticos y económicos, sin empujarse el concepto de educación, y por esta razón, contando con la competencia y habilidad técnica del Magisterio riojano, he resuelto aconsejar que, en los días 14, 15 y 16 del actual, se susciten en las escuelas de la provincia lecciones ocasionales acerca de los siguientes temas:

1.º Comentarios sobre el título 5.º de la Constitución, referente a la Presidencia de la República.

2.º Cómo exaltan las democracias a sus hijos ilustres.

3.º Repercusión del pantano de Ortigosa en la riqueza agrícola de la Rioja.

Temas de tan amplias perspectivas, aptos para las múltiples sugerencias de un espíritu despierto, sabrán desarrollarlos los señores Maestros, y así lo espera esta Inspección, con la capacidad profesional y patriotismo que informa toda su labor docente.

Logroño, 10 de septiembre de 1932.—El Inspector Jefe, Rodolfo J. Zuazo.

Administración de Justicia

EDICTO

2136

Don José Gómez Pineda, Juez Municipal suplente de esta ciudad, interino de Primera Instancia de la misma por estar con licencia el señor Juez y por incompatibilidad del señor Juez municipal en este asunto,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza a instancia de doña Rufina Pascual Ruiz, en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días sin sujeción a tipo y en dos lotes por separado, los bienes siguientes:

Primero. Diferentes bienes muebles y ropas que han sido tasados en 970 pesetas.

Segundo. La nuda propiedad de la cantidad adjudicada a doña Victoria Fernández de la Pradilla en usufructo, por lo que se le adjudica y en tal concepto y en la proporción que en dicha suma le corresponde a doña Rufina Pascual, 809 pesetas 58 céntimos de las 1.983 pesetas 74 céntimos del usufructo de la viuda. Este lote ha sido tasado en 250 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 30 de septiembre próximo a las doce de la mañana, previniéndose que los licitadores que intenten tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de dichos lotes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Logroño, a 31 de agosto de 1932.—E/ José Gómez.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

2139

Don Luis Giménez Armijo, Juez de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama y su partido:

Por el presente edicto cito y emplazo a Teodoro, Narciso y Martín Oñate Lauroba, los tres herederos de Gonzalo Oñate Sáinz, naturales de Aguilar del Río Alhama, mayores de edad, los cuales residen en Francia, ignorándose su domicilio, para que en el plazo de nueve días, a contar de la publicación de este edicto, comparezcan en forma en los autos de juicio de mayor cuantía contra ellos y otros, seguido a instancia del Procurador don Vito Serrano en nombre y representación de doña Angela Téllez-Girón y Fernández de Córdoba sobre reivindicación de fincas, advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Este edicto se hace como herederos del fallecido Gonzalo Oñate que fué declarado pobre en el mencionado juicio.

Cervera del Río Alhama, 8 de septiembre de 1932.—El Juez, Luis Giménez Armijo.—El Secretario, Conrado Sáenz.

EDICTO

2131

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Maimón, de 26 años de edad, soltero, natural de Cartagena, hijo de Francisco y Amalia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en virtud de causa que se sigue en este Juzgado con el número 248-1932 por los delitos de falsificación y estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 8 de septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

REQUISITORIA

2137

Zubiaur Artacho, Vicente, hijo de Facundo y de Dominga, natural de Cenicero, de estado casado, de 45 años, limpiabotas y domiciliado últimamente en Logroño, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 7 de septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

2122

Don Serapio Duque González, Juez Municipal de Ventrosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal a instancia de Juan Sáinz Bernáldez, como demandante, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, y como demandados, Gabriel García, vecino de Ventrosa; don Juan García Fernández, Epifania Díez Fernández, Pilar García Fernández, residente en Fuente del Maestre (Badajoz), y Primitiva Díez Fernández, residente en Villafranca de los Barros (Badajoz), sobre el pago de quinientas treinta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Ventrosa, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos, celebrando audiencia pública el señor Juez Municipal don Serapio Duque González, con asistencia de mí, el Secretario de este Juzgado, don Agustín Martínez, habiendo visto y oído el juicio que anteriormente precede, como demandante, Juan Sáinz Bernáldez, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, y como demandados, Gabriel García de Ventrosa, don Juan García Fernández, Epifa-

nia Díez Fernández y Pilar García Fernández, residentes en Fuente del Maestre (Badajoz), y Primitiva Díez Fernández, residente en Villafranca de los Barros.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a todos los demandados, a Gabriel García por no haber manifestado nada en el acto del juicio, y a los cuatro demandados en rebeldía, por no comparecer en dicho acto, al pago de quinientas treinta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos a Juan Sáinz Bernáldez, y todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el señor Juez Municipal don Serapio Duque, de que certifico.—El Juez Municipal, Serapio Duque.—El Secretario, Agustín Martínez.

Administración Municipal

2129

El señor Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de la formación del padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de productos del campo, conforme prescribe el artículo 4.º de la Ordenanza, todos los que recolecten frutos en este término municipal, de cualquier clase, bien sean forasteros, o del pueblo, propietarios o arrendatarios, deberán presentar durante los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, declaraciones juradas de productos, cuyos modelos se facilitarán en el Ayuntamiento, debiendo advertir que aquéllos que no cumplan esta obligación, o lo hagan con deficiencias, se entienden que facultan a la Administración para determinar la cantidad y especies gravables, sin perjuicio de poder sancionar la falta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la dicha Ordenanza del arbitrio.

Canillas de Río Tuerto, 6 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Modesto Aragón.

EDICTO

2151

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Tobia, a 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Máximo Baños.

EDICTO

2146

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo

295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mansilla, a 9 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Martiniano Cordero.

EDICTO

2144

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Arnedillo, a 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Ledesma

2140

El día 5 de octubre próximo y hora de las nueve, nueve y media, diez y diez y media, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

La de 50 hayas en el término de «La Quemada», por la tasación de 2.810'25 pesetas.

La de 50 hayas en término de «Llubriga», por la tasación de 3.751'95 pesetas.

La de 50 encinas en término de «La Cotarra», por la tasación de 1.050 pesetas.

La de 50 encinas en término de «San Cristóbal», por la tasación de 1.050 pesetas.

Para la celebración de las mismas se sujetarán en un todo a las condiciones de los pliegos oficial y económico-administrativo que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ledesma, a 3 de septiembre de 1932.—Emilio Pérez.

Ayuntamiento de Ajamil

2145

El día 10 de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 37 hayas equivalentes a 55'071 metros cúbicos y 70 estéreos de leñas, tasados en 1.050 pesetas, cuyos árboles se hallan en el monte de este pueblo titulado «Las Matas» y sitio denominado «La Carrascosa».

La subasta se celebrará bajo las condiciones señaladas en el BOLETÍN OFICIAL número 84, de fecha 14 de julio último, y pliego de condiciones económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajamil, 2 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Imprenta Provincial.—Logroño